



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR  
GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE PONCE

**Legislatura Municipal**

APARTADO 331709  
PONCE PR 00733-1709

**ORDENANZA NÚMERO 1**  
SERIE DE 2006-2007

**PROYECTO DE ADMINISTRACIÓN:**

**“PARA APROBAR UN REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y CESIÓN DE LAS FACILIDADES DE LA CONCHA ACÚSTICA Y EL PARQUE CONMEMORATIVO DE LA ABOLICIÓN DE LA ESCLAVITUD DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE PONCE.”**

>>>>>\*\*\*\*\*<<<<<<<

**POR CUANTO:** La Concha Acústica y el Parque Conmemorativo de la Abolición de La Esclavitud, adscritos a la Oficina de Desarrollo Cultural del Municipio Autónomo de Ponce, se reinaugararon el 18 de junio de 2006 con el propósito de ampliar los espacios y escenarios para la realización de actividades en Ponce y también para que la comunidad pueda canalizar sus inquietudes y actividades de carácter cívico, social y cultural comunitarias para el disfrute de residentes y visitantes;

**POR CUANTO:** La Ley Municipal vigente requiere que la Legislatura Municipal autorice el arrendamiento de toda propiedad municipal y que cuando ésta lo estime conveniente pueda autorizar dicho arrendamiento sin el requisito de subasta pública, Artículo 9.011, Ley 81 de 30 de agosto de 1991 (Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, de 1991);

**POR CUANTO:** Esta Legislatura no cree conveniente que el arrendamiento de la Concha Acústica y el Parque Conmemorativo de la Abolición de la Esclavitud deba estar sujeto al requisito de subasta pública, ya que el propósito para el que se crea es el de ampliar los espacios y escenarios para la realización de actividades y también para que la comunidad pueda canalizar sus inquietudes y actividades de carácter cívico, social y cultural comunitarias para el disfrute de residentes y visitantes, así como los demás criterios establecidos en el Reglamento que se adopta y se hace formar parte de esta Ordenanza;

**POR CUANTO:** La Ley Municipal también dispone que para este tipo de reglamento, mediante el cual se arrienda una propiedad municipal sin el procedimiento de subasta pública, ha de establecerse un canon de arrendamiento razonable tomando como base el costo y la vida útil de la propiedad y los tipos de arrendamiento prevaecientes en el mercado;

**POR CUANTO:** Es conveniente establecer un Reglamento definiendo las normas que han de seguirse en el gobierno y la administración de la Concha Acústica y el Parque Conmemorativo de La Abolición de la Esclavitud del Municipio Autónomo de Ponce.

**POR CUANTO:** El Artículo 2.001 (o) faculta a los municipios a “[e]jercer el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo, con sujeción a las leyes aplicables.”

**POR TANTO: ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE PONCE, PUERTO RICO:**

**SECCIÓN PRIMERA:** Se establece un Reglamento, el cual deberá disponer conforme a las leyes y ordenanzas vigentes, todo lo relacionado a la organización, funcionamiento, administración, arrendamiento y cesión de uso de la Concha Acústica y el Parque Conmemorativo de La Abolición de la Esclavitud del Municipio Autónomo de Ponce.

**SECCIÓN SEGUNDA:** Esta Ordenanza entrará en vigor diez (10) días después de su publicación en un periódico de circulación general.

**SECCIÓN TERCERA:** Copia de esta Ordenanza será enviada al Departamento de Estado así como a la Oficina de Desarrollo Cultural, y a la Oficina de Finanzas y Presupuesto del Municipio Autónomo de Ponce.

**APROBADA ESTA ORDENANZA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE PONCE, PUERTO RICO A LOS 12 DÍAS DEL MES DE JULIO DE 2006.**

  
**OLGA CORTÉS ALVARADO**  
SECRETARIA INTERINA LEGISLATURA MUNICIPAL

  
**WALDEMAR VÉLEZ SILVAGNOLI**  
PRESIDENTE LEGISLATURA MUNICIPAL

**SOMETIDA ESTA ORDENANZA A MI CONSIDERACIÓN A LOS 13 DÍAS DEL MES DE JULIO DE 2006 Y FIRMADA Y APROBADA POR MÍ A LOS 13 DÍAS DEL MES DE JULIO DE 2006.**

  
**FRANCISCO R. ZAYAS SEIJO**  
ALCALDE

egs  
Revisado por PCL

ORD 1 APROBAR REGLAMENTO PARA ADM., FUNCIONAMIENTO Y CESIÓN DE FACILIDADES DE LA CONCHA ACÚSTICA Y EL PARQUE DE LA ABOLICIÓN DE ESCLAVITUD.

## CERTIFICACIÓN

**YO: OLGA CORTÉS ALVARADO, SECRETARIA INTERINA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE PONCE, PUERTO RICO:**

**CERTIFICO:** *Que la precedente Ordenanza Núm 1, Serie de 2006-2007, "PARA APROBAR EL REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y CESIÓN DE LAS FACILIDADES DE LA CONCHA ACÚSTICA Y EL PARQUE CONMEMORATIVO DE LA ABOLICIÓN DE LA ESCLAVITUD DEL MUNICIPIO DE PONCE", fue aprobada en la Continuación de la Sesión Ordinaria del día miércoles, 12 de julio de 2006 y con los votos afirmativos de los siguientes Legisladores a saber:*

*Hon. Pedro A. Castaing Torres*

*Hon. Nilda González González*

*Hon. Roberto González Rosa*

*Hon. Mayra D. López Alvarez*

*Hon. María C. Martínez Torres*

*Hon. Analiz Morales Santiago*

*Hon. Pedro Pacheco Figueroa*

*Hon. Antonio Quilichini Teissonniere*

*Hon. Giordano San Antonio Mendoza*

*Hon. Simona Santiago Ruíz*

*Hon. Santos Silva Ojeda*

*Hon. Daisy Silvagnoli Maldonado*

*Hon. Waldemar Vélez Silvagnoli*

*Hon. Enrique A Vicéns Sastre*

*Los Honorables Luis A. (Wito) Morales Crespo y Freddie Martínez Sotomayor, estuvieron ausentes excusados.*

*Esta Ordenanza fue firmada por el Presidente y la Secretaria Interina de la Legislatura, el día miércoles, 12 de julio de 2006, debidamente certificada al Alcalde el día jueves, 13 de julio de 2006, y éste la firmó el día jueves, 13 de julio de 2006.*

**CERTIFICO:** *Además, que de acuerdo con las Actas bajo mi custodia, aparece que todos los Legisladores fueron debidamente citados para la referida Sesión en la forma que determina la Ley.*

**Y PARA QUE ASI CONSTE,** *y los fines procedentes, expido la presente con mi firma y el Sello Oficial del Municipio Autónomo de Ponce, hoy día jueves, 13 de julio de 2006.*

  
**OLGA CORTÉS ALVARADO**

**SECRETARIA INTERINA LEGISLATURA MUNICIPAL**

**SELLO OFICIAL**

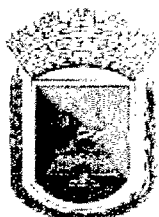
*jdm*

*JDM*

## ÍNDICE

ARTÍCULO I	NOMBRE	1
Sección 1	Nombre	1
Sección 2	Base Legal	1
ARTÍCULO II	FINES	2
ARTÍCULO III	DESCRIPCIÓN DE LAS FACILIDADES	2
ARTÍCULO IV	ACTIVIDADES PERMITIDAS	3
ARTÍCULO V	REGLAMENTO DE USO	3
ARTÍCULO VI	PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD DE USO	4
Sección 1	Para actividades abiertas a la comunidad y gratuitas al público	4
Sección 2	Para actividades de carácter privado, no abiertas al público	5
Sección 3	Formas y procedimientos de solicitud de renta	6
ARTÍCULO VII	PERSONAL DE APOYO A LAS ACTIVIDADES	7
ARTÍCULO VIII	EQUIPO	7
ARTÍCULO IX	RECOGIDO DEL LUGAR	8
ARTÍCULO X	EVALUACIÓN	8
ARTÍCULO XI	CANCELACIONES	8
ARTÍCULO XII	HORARIOS	9
ARTÍCULO XIII	PROHIBICIONES	9
ARTÍCULO XIV	RESPONSABILIDADES	10
ARTÍCULO XV	MULTAS	11
ARTÍCULO XVI	EVALUACIÓN DE CASOS, QUEJAS Y SOLICITUDES	11
ARTÍCULO XVII	SEPARABILIDAD	11
ARTÍCULO XVIII	VIGENCIA Y CLÁUSULA DEROGATORIA	12





**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO**  
**GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE PONCE**  
**APARTADO 331709**  
**PONCE PR 00733-1709**

**Reglamento de Normas y Operaciones de La Concha Acústica**  
**y el Parque Conmemorativo de la Abolición de la Esclavitud**

**Artículo I - NOMBRE**

**Sección 1: Nombre:**

Este reglamento se conocerá como el Reglamento de Normas y Operaciones de La Concha Acústica y el Parque Conmemorativo de la Abolición de la Esclavitud. Esta dependencia estará adscrita a la Oficina de Desarrollo Cultural del Gobierno Municipal Autónomo de Ponce.

**Sección 2: Base Legal:**

Este Reglamento se adopta y promulga en virtud de las disposiciones de los Artículos 2.001(o), 5.005(m), y 9.011 de la Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, mejor conocida como la Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y de la Ordenanza Municipal Número \_\_\_\_\_, Serie de 2006-2007.

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la de un funcionario municipal, ubicada a la izquierda del texto de la Sección 2.

## **Artículo II - FINES**

La Concha Acústica y el Parque Conmemorativo de La Abolición de la Esclavitud del Municipio Autónomo de Ponce habrá de servir de escenario para actividades en las que se prevea un público de alrededor de 600 personas, dentro de los límites establecidos por los Bomberos.

## **Artículo III - DESCRIPCIÓN DE LAS FACILIDADES**

**Sección 1:** Las facilidades físicas de la Concha Acústica y Parque Conmemorativo de

La Abolición de la Esclavitud consiste de:

- a. un escenario-auditorio semi al aire libre
- b. un salón debajo del escenario-auditorio
- c. un elevador
- d. 3 áreas de almacén (sótano)
- e. 2 camerinos
- f. 2 oficinas
- g. un baño de damas y uno de caballeros en el área del auditorio-escenario
- h. un baño de damas y uno de caballeros en el área recreativa
- i. un kiosco o cantina con fregadero y dos lámparas
- j. un área recreativa con jardines y bancos
- k. un monumento conmemorativo con un obelisco

Handwritten signature or initials in black ink, consisting of a stylized 'W' or 'U' shape at the top, followed by 'de' and a large, flowing signature below.

#### **Artículo IV - ACTIVIDADES PERMITIDAS**

**Sección 1:** Se permitirán actividades educativas, musicales, comunitarias, sociales y religiosas, tales como: charlas, conferencias, teatro, conciertos, exposiciones de arte, reuniones, convenciones, asambleas, cultos religiosos y otras similares.

**Sección 2:** No se permitirán actividades privadas, tales como: bodas, bautizos o cumpleaños.

**Sección 3:** No se permitirán actividades de naturaleza político-partidistas

**Sección 4:** No se permitirán actividades que puedan atentar contra la seguridad de la propiedad.

#### **Artículo V - REGLAMENTO DE USO**

**Sección 1:** La Oficina de Desarrollo Cultural del Municipio Autónomo de Ponce estará facultada para velar por el uso señalado en este reglamento y auspiciará y podrá co-auspiciar actividades que:

- a. Estén abiertas a la comunidad en general.
- b. Actividades oficiales de gobierno, ya sea para fines formativos, reuniones y actividades.
- c. Podrá ceder el uso para reuniones, asambleas y asociaciones de agrupaciones ponceñas y del exterior, sin fines pecuniarios; siempre y cuando promuevan una sana convivencia y ayuden a desarrollar los



**Sección 2:** Para actividades de carácter privado, que no sean abiertas al público en general, se establece un canon de arrendamiento de \$150.00 por actividad, excepto las actividades prohibidas en las Secciones 2 y 3 del Artículo IV.

#### **Artículo VI - PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD DE USO**

**Sección 1:** Para actividades abiertas a la comunidad y gratuitas al público:

La Oficina de Desarrollo Cultural estará facultada para co-auspiciar con entidades de la comunidad aquellas actividades que promueven el desarrollo cultural, social, educativo y religioso constitucionalmente permitido de la comunidad. Para solicitar el co-auspicio, la entidad, agrupación o persona debe someter una propuesta con dos semanas de anticipación que incluya la siguiente información:



- nombre
- dirección
- teléfono
- seguro social
- tipo de actividad
- personas que participarán
- propósito de la misma
- compromiso de promocionarla para toda la comunidad
- compromiso de seguir este reglamento.



Recibirá contestación a la propuesta luego de ser analizada en la Oficina de Desarrollo Cultural y de haber cumplido con las prioridades programáticas del calendario de la Oficina de Desarrollo Cultural y otros aspectos administrativos.

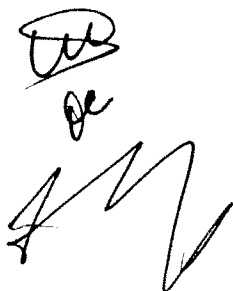
**Sección 2:** Para actividades de carácter privado, no abiertas al público:

Entidades o personas solicitantes podrán rentar el espacio antes citado para asambleas, reuniones o actividades culturales, mediante el pago de \$150.00 por el uso de la Concha Acústica y \$100.00 adicionales por el uso del kiosco o cantina.

Se realizará un contrato de arrendamiento mediante el cual se obliga a cumplir con este reglamento.

Para solicitar el local para renta, deberá hacerlo por escrito, presentando la documentación requerida por ley consistente en:

- certificado de incorporación al día
- certificado de no-deuda del CRIM y Hacienda
- seguro de Responsabilidad Pública endosado a favor del Municipio Autónomo de Ponce
- cualquier otra documentación requerida por ley tales como póliza del Fondo del Seguro del Estado, y licencia de promotor de aplicar.

Handwritten signature and initials in black ink, located on the left side of the page. The initials appear to be 'UB' and 'de' above a larger, stylized signature.

La entidad que rente el espacio podrá cobrar la entrada al espectáculo o cualquier otra actividad, siempre y cuando provea la seguridad necesaria.

**Sección 3:** Formas y procedimientos de solicitud de renta:

a) Se escribirá una carta al Alcalde o a la Oficina de Desarrollo Cultural para comunicar la petición indicando:

- día
- hora
- duración
- tipo de actividad
- descripción del montaje
- equipo necesario
- si servirán refrigerios.

b) Una vez se coteja si el espacio está disponible para la fecha solicitada se le confirma la disponibilidad y se le envía un formulario que debe cumplimentar en el que se indica la adhesión a este reglamento y su fiel cumplimiento.

c) Se procede a llenar un contrato en la División Legal y el pago correspondiente de renta en la oficina de Patentes Municipal.

d) Se procede a la contratación de ujieres.

A handwritten signature in black ink, consisting of several stylized, overlapping loops and lines, positioned on the left side of the page.

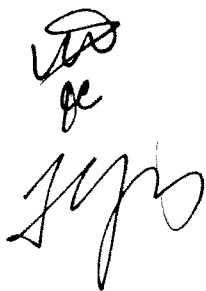
## **Artículo VII - PERSONAL DE APOYO A LAS ACTIVIDADES**

- a) La Oficina de Desarrollo Cultural proveerá el personal necesario para abrir y cerrar las facilidades.
- b) Para actividades auspiciadas o co-auspiciadas por la Oficina de Desarrollo Cultural, la organización recaerá en el gobierno municipal proveyendo del personal necesario para el desarrollo de la misma.
- c) Para actividades privadas, el arrendador se servirá de la contratación de 4 ujieres uniformados por actividad, por turnos de 4 horas, cada uno. El ujier cobrará por hora el salario mínimo, estipulado por ley.
- d) La Oficina de Desarrollo Cultural, en acorde con las necesidades de la actividad, se reserva el derecho de exigir el uso de ujieres para otras actividades co-auspiciadas por dicha oficina.

## **Artículo VIII - EQUIPO**

**Sección 1:** El solicitante que utilice las facilidades físicas habrá de proveer todo lo necesario para la actividad a llevarse a cabo tales como:

- sillas
- mesas
- manteles
- podio
- sonido, etc.

Handwritten signature and initials in black ink, located on the left side of the page. The signature appears to be 'J. J. P.' and the initials above it are 'cc'.

La utilización de las facilidades incluirá el uso de kiosco o cantina para la venta de refrigerios y comestibles.

#### **Artículo IX – RECOGIDO DEL LUGAR**

**Sección 1:** Todos los solicitantes del lugar dejarán en perfecto estado las facilidades. Recogerán la basura la misma noche de la actividad y llevarán consigo la misma hasta depositarla en un lugar apropiado. De no hacerlo pueden ser multados por \$500.00.

#### **Artículo X – EVALUACIÓN**

**Sección 1:** Todo usuario de las facilidades llenará una evaluación de la misma indicando el número de personas asistentes, problemas encontrados, desarrollo de la actividad y receptividad de la misma; para récord de la Oficina de Desarrollo Cultural.

#### **Artículo XI – CANCELACIONES**

**Sección 1:** La Oficina de Desarrollo Cultural se reserva el derecho de cancelar toda actividad, siempre que sea por causa meritoria, entre las que se incluyen:

- inclemencias del tiempo
- problemas de personal
- prioridad programática
- causas de fuerza mayor.

Handwritten signature and initials in black ink, located on the left side of the page.

## **Artículo XII – HORARIOS**

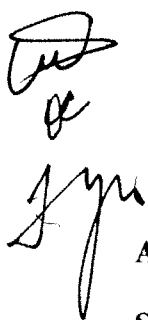
**Sección 1:** Toda actividad a efectuarse comenzará después de las 10:00 a.m. y terminará en o antes de las 11:00 p.m.

El personal de apoyo terminará sus labores de recogido no más tarde de las 12:00 de la madrugada.

## **Artículo XIII – PROHIBICIONES**

**Sección 1:** Las siguientes actividades o actos están terminantemente prohibidos:

- a) Permitir acceso al público a áreas no designadas. Ejemplo: área del almacén, oficinas, etc.
- b) Causar daño a la propiedad o atentar contra la misma.
- c) No proveer la seguridad necesaria en términos de controles.
- d) Hacer uso indebido de las facilidades; manchar paredes y pisos.
- e) Colgar cruzacalles o promociones.
- f) Dejar mercancía luego de la actividad.



## **Artículo XIV – RESPONSABILIDADES**

**Sección 1:** La Oficina de Desarrollo Cultural tendrá la responsabilidad de aprobar la actividad y los detalles de la misma.

**Artículo XV – MULTAS**

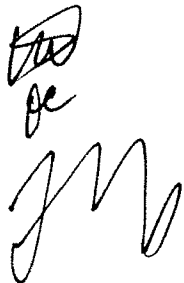
**Sección 1:** El Municipio de Ponce habrá de responsabilizar a la entidad o persona solicitante que no haya cumplido con las normas establecidas en este Reglamento en el uso dado a las facilidades, que como consecuencia de dicho incumplimiento haya ocasionado daños o inconvenientes perjudiciales, imponiéndosele una compensación o sanción de \$500.00 por los daños y/o inconvenientes causados. Esta disposición se hará constar en los contratos que se otorguen para el uso de las facilidades.

**Artículo XVI – EVALUACIÓN DE CASOS, QUEJAS Y SOLICITUDES**

**Sección 1:** Todas las solicitudes de entidades, agrupaciones o personas serán dirigidas al Alcalde quien las remitirá al Director(a) de la Oficina de Desarrollo Cultural para ser evaluadas por un comité integrado por el propio Director(a) de la oficina o su representante y el encargado de la Concha Acústica. Este comité se reunirá con los solicitantes o querellantes para discutir la solicitud y recomendará al Alcalde su adjudicación final.

**Artículo XVII – SEPARABILIDAD**

Si cualquier parte, párrafo o cláusula de este Reglamento fuese declarado nulo por cualquier tribunal con jurisdicción competente, la sentencia dictada a tal efecto no afectará ni invalidará el resto de este Reglamento; sin o que su efecto quedará limitado a la parte que hubiere sido declarada nula.

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'M' and 'J' followed by a flourish.

**Artículo XVIII – VIGENCIA Y CLAÚSULA DEROGATORIA**

Este Reglamento empezará a regir y tendrá fuerza de ley inmediatamente después de su aprobación por la Honorable Legislatura Municipal y el Honorable Alcalde y, su publicación de acuerdo a la ley.

Todo reglamento o parte de éste que fuere incompatible con las disposiciones de este Reglamento queda por éste, derogado.

Aprobado en Ponce, Puerto Rico el 13 de julio de 2006.

---

**Hon. Francisco R. Zayas Seijo**  
**Alcalde**  
**Municipio Autónomo de Ponce**